



NORMATIVA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN CON INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR EXTRANJERAS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014)

PREÁMBULO

La Universitat Politècnica de València (en adelante UPV) es plenamente consciente del interés que supone para sus futuros titulados el poder llevar a cabo un período de estancia académica en otra universidad o institución de enseñanza superior (en adelante IES) extranjera durante la realización de sus estudios. Por ello ha establecido como uno de sus objetivos prioritarios esta posibilidad, propiciando la firma de convenios de interés estratégico tendentes a obtener una doble titulación y potenciando el acceso a becas de programas de intercambio y movilidad.

En su sesión de fecha 3 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno aprobó la normativa de la UPV por la que se establecía el procedimiento y las condiciones para el establecimiento de convenios de doble titulación tanto con universidades nacionales como IES extranjeras. Tras dos años de aplicación de esta norma se ha evidenciado la necesidad de introducir ciertas modificaciones que permitan dotar de mayor agilidad al sistema y que posibiliten acortar los plazos de aprobación y puesta en marcha de un determinado convenio. Entre estas modificaciones se encuentra el traspaso de la competencia relativa a la aprobación de las tablas de reconocimiento de créditos anexas a cada convenio –que hasta ahora era competencia de las Subcomisiones de Reconocimiento de créditos de Grado o Máster Universitario- a la Comisión Académica de la universidad, que se reúne con mayor periodicidad.

Por otro lado, dadas las particularidades de los convenios de doble titulación con IES extranjeras, se ha considerado conveniente separar la regulación normativa de los mismos de otros convenios de doble titulación con universidades españolas o entre titulaciones de la propia UPV.

Adicionalmente, se han excluido del ámbito de aplicación de esta normativa los acuerdos de doble titulación para estudios de doctorado, por considerarlos convenientemente recogidos en el marco de los acuerdos que posibilitan la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela previsto en la normativa vigente.

Por todo ello se propone para su aprobación por los órganos colegiados de esta universidad la siguiente Normativa de la UPV por la que se regula el procedimiento y condiciones para el establecimiento de convenios de doble titulación con IES extranjeras.

Artículo 1. DEFINICIÓN

1.1 Se entiende por Convenio de Doble Titulación, el compromiso adquirido por el representante legal de la UPV y el correspondiente de la IES extranjera, mediante el cual



los estudiantes de las respectivas IES que cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa y las específicas que en el mismo se establezcan, pueden obtener el correspondiente título académico por cada una de las instituciones.

Artículo 2. ÁMBITO DE LOS ESTUDIOS

2.1 Los estudios a los que afecta la presente normativa y que pueden ser objeto de Convenio de Doble Titulación, serán exclusivamente aquellos que corresponden en el Estado español a los títulos universitarios oficiales de grado y máster universitario, y que en virtud de sus competencias imparta la UPV.

2.2 Las IES extranjeras deberán acreditar que los estudios impartidos por las mismas gozan en el país correspondiente del mismo o superior nivel y reconocimiento que los estudios de la UPV.

2.3 Los Convenios de Doble Titulación relativos a títulos propios se regirán por normativa específica.

Artículo 3. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN

3.1 De las instituciones participantes

Con carácter general, deberán acreditar que han llevado a cabo intercambio académico de estudiantes en ambos sentidos al menos durante dos cursos académicos, o participar en proyectos Europeos competitivos o pertenecer a redes o asociaciones cuyo principal objetivo sea la doble titulación (p. ej. T.I.M.E). Excepcionalmente, en caso de ser de interés estratégico y aunque no exista una relación previa de intercambio, será posible establecer un Convenio de Doble Titulación, contando con el informe positivo del máximo responsable de la institución en materia de relaciones internacionales.

3.2 De los Convenios de Doble Titulación

3.2.1. Deberán ajustarse en cuanto a su contenido y características se refiere, al modelo normalizado que se adjunta como documento anexo de la presente normativa y será suscrito por duplicado en cada una de las lenguas en que se formalicen, o en inglés.

3.2.2. Los Convenios de Doble Titulación para estudios de grado o máster universitario incorporarán en sus anexos los aspectos relativos a:

- Tabla de las asignaturas que deben ser superadas en la IES de origen como requisito previo para la continuación de estudios en la IES de acogida.
- Tabla de secuencia de semestres (itinerario o recorrido) a cursar en cada una de las IES.



- Cuando el plan de estudios de ambas IES lo permita, se incluirá una tabla de reconocimientos de asignaturas en cada institución a cambio de las cursadas previamente en la institución de acogida. Cuando no resulte posible debido a la gran variedad de programas a que puede acogerse el estudiante o a la flexibilidad y dinamismo de los programas en las IES de acogida, se motivará debidamente esta circunstancia y se elaborará con posterioridad a la firma del convenio un acuerdo académico individual para cada estudiante.
- Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- Descripción del sistema de créditos y su equivalencia entre los sistemas de educación superior de las instituciones participantes, cuando difiera del sistema ECTS.
- Composición de la Comisión de seguimiento de cumplimiento de los términos del Convenio de Doble Titulación.
- Informe de la Comisión Académica del Título correspondiente.
- Acuerdo de la Comisión Académica de la UPV en la que se concrete la aceptación de la propuesta de reconocimiento de créditos de los estudios cursados en la universidad de origen.

3.2.3 Cuando justificadamente se acredite que para un caso concreto sea necesario adoptar un modelo de convenio distinto al anteriormente indicado, la propuesta de convenio será previamente supervisada por la Secretaría General de la UPV y deberá incluir al menos todos los aspectos establecidos en el anexo de la presente normativa.

3.2.4 Las instituciones participantes facilitarán a través de sus servicios la información y asesoramiento necesarios para la integración de los estudiantes en la vida universitaria, así como en el contexto cultural, social y económico de la ciudad de acogida.

3.2.5 Los Convenios de Doble Titulación se formularán sobre la base de la reciprocidad entre las partes, por lo que deberá existir un equilibrio en el número de alumnos recibidos y enviados por cada institución.

La Comisión a la que hace referencia el artículo 4.1 siguiente, así como la comisión de seguimiento referenciada en el artículo 3.2.2, revisarán que los convenios respeten dicho equilibrio, de forma que cuando no participen alumnos de la UPV en los términos señalados, este hecho podrá ser causa de resolución del convenio.

3.2.6 El número de créditos efectivo a cursar por el estudiante en el marco de un Convenio de Doble Titulación supondrá un número de créditos superior al establecido en el plan de estudios de origen, que podrán ser cursados tanto en la IES de origen como en la de destino. Este número de créditos no podrá ser inferior a 30 ECTS en estudios de grado y se recomienda el mismo número de créditos adicionales para estudios de másteres. En casos excepcionales y por interés estratégico de la UPV será posible establecer un Convenio de Doble Titulación sin el cumplimiento de este requisito, siempre que se cuente con el informe favorable del máximo responsable de la UPV en materia de intercambio académico.



3.3 Ayudas de Movilidad para estudiantes de la UPV

Los alumnos de la UPV que participen en Convenios de Doble Titulación, podrán optar a programas de ayuda económica gestionados por la misma.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, FIRMA Y REGISTRO DE LOS CONVENIOS

4.1 Propuesta de Convenio de Doble Titulación. Para llevar a cabo la elaboración de la propuesta de Convenio de Doble Titulación se constituirá en cada caso una comisión de trabajo de la que formarán parte necesariamente:

- El responsable de Relaciones Internacionales de la Estructura Responsable del Título cuando se trate de un centro docente.
- El Director Académico de Título o miembro de la Comisión Académica de Título en quien éste delegue.
- Un representante designado por el máximo responsable de la institución en materia de relaciones internacionales.
- Un representante designado por el máximo responsable de la institución en materia de estudios.

4.2 Dicha propuesta de convenio será sometida a estudio y aprobación de la Comisión Académica del Título donde vayan a incorporarse los estudiantes.

4.3 Posteriormente será revisado y anotado en la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio donde, tras la comprobación de que el convenio cumple las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá a diligenciar sobre el mismo la referencia concreta y fecha en que éste queda anotado.

4.4 A continuación será remitido a la Secretaría General para la realización del informe jurídico correspondiente.

4.5 La Secretaría General, si procede, dará traslado a la Comisión Académica de la UPV de la propuesta de Convenio de Doble Titulación.

4.6 La Comisión Académica de la UPV, a la vista de la propuesta, resolverá sobre su procedencia.

4.7 Las propuestas resueltas favorablemente por la mencionada Comisión, tras ser diligenciadas por el Secretario de dicho órgano haciendo constar la fecha de aprobación, serán trasladadas desde Secretaría General a la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio, para continuar la tramitación de las mismas.

4.8 La Oficina de Programas Internacionales de Intercambio de la UPV se encargará de que el convenio sea firmado por todas las partes afectadas: Director o Decano de la Estructura Responsable del Título de la UPV, responsable(s) de la IES extranjera y Rector de la UPV.



4.9 Tras la firma de todas las partes participantes en el convenio, la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio remitirá a la Secretaría General de la universidad para su registro y custodia el documento original del convenio, y dos copias del mismo.

4.10 Una vez registrado el convenio, la Secretaría General remitirá copia cotejada del mismo, en todos los casos, a la Estructura Responsable del título correspondiente y a la Oficina de Programas Internacionales de Intercambio.

Artículo 5. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS A UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

5.1 De los estudiantes de la UPV que acceden a una IES extranjera

5.1.1 Los estudiantes de la UPV que deseen acogerse a un Convenio de Doble Titulación, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud utilizando para ello un formulario normalizado.

5.1.2 Las plazas para participar en estancias académicas bajo un Convenio de Doble Titulación, se harán públicas mediante convocatoria efectuada por la Estructura Académica Responsable del Título correspondiente, conforme a lo estipulado en el Convenio de Doble Titulación.

5.1.3 Los requisitos académicos específicos que deben cumplir los estudiantes según los estudios de que se trate son los que se concretan en los artículos 6.2 y 7.2 de la presente normativa.

5.2. De los estudiantes de IES extranjeras que acceden a la UPV

5.2.1 La incorporación de un estudiante en la UPV para seguir el plan de estudios fijado en el Convenio de Doble Titulación, requerirá necesariamente la previa aceptación de éste por la Estructura Responsable del Título correspondiente, conforme al procedimiento que se determina en la presente normativa.

5.2.2 Una vez aceptado, el estudiante formalizará matrícula como alumno ordinario de la titulación, dejando constancia en su expediente académico de su condición de alumno sujeto al Convenio de Doble Titulación correspondiente.

5.2.3 Resultará de aplicación para estos estudiantes las Normativas de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado y de Progreso y Permanencia, así como cualquier otra que resulte de aplicación para los alumnos de la UPV.

5.3 Los estudiantes aceptados para cursar estudios en el marco de un Convenio de Doble Titulación no podrán acogerse a ningún programa de movilidad gestionado por la universidad de acogida durante su estancia en la misma.

5.4 Los estudiantes que se acojan a un Convenio de Doble Titulación deberán acreditar tener cubierta la asistencia médica y sanitaria en casos de accidente o enfermedad durante su estancia en la institución de acogida.



5.5 Las IES participantes en un Convenio de Doble Titulación establecerán los mecanismos para garantizar que los estudiantes seleccionados para ser admitidos en un Convenio de Doble Titulación poseen la competencia lingüística necesaria para seguir con normalidad los estudios en la universidad de acogida. A estos efectos, en la propuesta de admisión de estudiantes, la universidad de origen certificará la competencia lingüística de los estudiantes indicando el nivel y organismo acreditador del mismo, utilizando el marco común europeo de referencia.

Artículo 6.- CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIOS DE GRADO

6.1 Admisión de alumnos

6.1.1 El número máximo de alumnos a admitir en cada curso académico será el determinado específicamente en cada Convenio de Doble Titulación.

La IES de procedencia seleccionará a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el correspondiente convenio, proceda matricular y remitirá dicha propuesta para su aceptación, acompañada de la documentación requerida, a la universidad de acogida.

6.1.2 Cuando se trate de estudiantes procedentes de una IES extranjera que vayan a iniciar estudios en la UPV en el marco de un Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título donde el estudiante pretende ser admitido, resolverá sobre la propuesta de admisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acceso, los establecidos en esta normativa así como en el convenio que resulte de aplicación.

6.2 Créditos mínimos a cursar

6.2.1 De los estudiantes de la UPV que acceden a una IES extranjera

Los estudiantes de la UPV que aspiren a obtener un título oficial de grado de otra IES en el marco de un Convenio de Doble Titulación deberán necesariamente tener superados en esta universidad 3 cursos o 180 créditos. Excepcionalmente y cuando la estructura del plan de estudios objeto del Convenio de Doble Titulación requiera que los estudiantes de la UPV deban incorporarse con menos de 180 créditos superados, el máximo responsable competente en materia de Relaciones Internacionales podrá autorizar el inicio del procedimiento para la aprobación del Convenio de Doble Titulación sin que en ningún caso el número de créditos superados por el estudiante pueda ser inferior a 120 créditos.

La UPV reconocerá plenamente la defensa del Trabajo Fin de Grado realizada, en su caso, en la institución de acogida. Los créditos a cursar en la IES serán los señalados en el correspondiente convenio, en los semestres previstos en el mismo.

6.2.2 De los estudiantes de una IES extranjera que acceden a la UPV

Los estudiantes de una IES extranjera que aspiren a obtener un título oficial de grado de la UPV en el marco de un Convenio de Doble Titulación deberán necesariamente cursar y superar en esta universidad la totalidad de los créditos señalados en el correspondiente convenio, siendo requisito mínimo indispensable que curse al menos dos semestres



completos o 60 créditos. Estos créditos incluirán necesariamente los correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

6.3 Transcurridos los períodos de estancia establecidos en el Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título podrá, con carácter excepcional y por causas debidamente acreditadas valoradas por dicha Comisión, autorizar una prórroga de los plazos para la obtención de la totalidad de los créditos señalados en el convenio. Esta prórroga no será en ningún caso superior a un curso académico adicional.

Artículo 7.- CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN PARA ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

7.1 Admisión de alumnos

7.1.1 El número máximo de alumnos a admitir en cada curso académico vendrá determinado específicamente en cada Convenio de Doble Titulación.

La IES de procedencia seleccionará a los estudiantes que, cumpliendo las condiciones requeridas en el correspondiente convenio, proceda matricular y remitirá dicha propuesta para su aceptación, acompañada de la documentación requerida, a la universidad de acogida.

7.1.2 Cuando se trate de estudiantes procedentes de una IES extranjera que vayan a iniciar estudios en la UPV en el marco de un Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título donde el estudiante pretende ser admitido, resolverá sobre la propuesta de admisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acceso, los establecidos en esta normativa así como en el convenio que resulte de aplicación.

7.2 Créditos mínimos a cursar

7.2.1 De los estudiantes de la UPV que acceden a una IES extranjera

Los estudiantes de la UPV que pretendan obtener un título oficial de máster universitario de otra IES extranjera en el marco de un Convenio de Doble Titulación, deberán necesariamente superar en la titulación de origen, al menos el 50 por ciento del total de los créditos de que conste la misma. La UPV reconocerá plenamente la defensa del Trabajo de Fin de Máster realizada, en su caso, en la institución de acogida. Los créditos a cursar en la IES de acogida serán los señalados en el correspondiente convenio.

7.2.2 De los estudiantes de una IES extranjera que acceden a la UPV

Los estudiantes de IES extranjeras que pretendan obtener un título oficial de Máster Universitario de la UPV por aplicación de un Convenio de Doble Titulación, deberán necesariamente cursar y superar en dicha titulación la totalidad de los créditos señalados en el correspondiente convenio. En todo caso, deberá cursarse en esta titulación al menos el 50 por ciento de los créditos de la misma, que incluirán, necesariamente, los correspondientes al Trabajo de Fin de Máster.



7.3 Transcurridos los períodos de estancia establecidos en el Convenio de Doble Titulación, la Comisión Académica de Título podrá, con carácter excepcional y por causas debidamente acreditadas valoradas por dicha Comisión, autorizar una única matrícula adicional para completar la totalidad de los créditos señalados en el Convenio de Doble Titulación.

Artículo 8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

8.1 Estudiantes de la UPV que acceden a una IES extranjera

Una vez se acredite oficialmente la superación de los créditos cursados en otra IES extranjera, estos serán incorporados al expediente de los alumnos como reconocidos, ajustándose a lo previsto en la tabla de reconocimientos incorporada como anexo al correspondiente Convenio de Doble Titulación, tras finalizar cada curso académico o semestre, en su caso.

8.2 Estudiantes de una IES extranjera que acceden a la UPV

Una vez se acredite oficialmente la superación de las asignaturas cursadas en la titulación de origen por los alumnos admitidos, las Estructuras Responsables de Título llevarán a cabo la incorporación de las mismas en su expediente, mediante la grabación de los reconocimientos de créditos que estén previstos en la tabla de reconocimientos incorporada como anexo al correspondiente Convenio de Doble Titulación. Estos reconocimientos no generarán precedente para estudiantes que no se encuentren acogidos a estos acuerdos.

A los efectos de reconocimiento de créditos en la UPV, se considerarán las asignaturas que consten como superadas por el alumno en la titulación de origen, de forma ordinaria o por reconocimiento de créditos. En este último caso podrá solicitarse del estudiante, la aportación del programa de la(s) asignatura(s) efectivamente cursadas por el estudiante en otros estudios superiores o en el marco de un programa de movilidad en otras IES, para valorar su reconocimiento.

Artículo 9. TASAS

9.1 Los estudiantes de IES extranjeras que vayan a incorporarse a una titulación de la UPV en virtud de un Convenio de Doble Titulación estarán exentos del abono de las tasas correspondientes al estudio y reconocimiento de los créditos necesarios para su incorporación.

Una vez matriculados, a los alumnos se les aplicarán las tasas por servicios académicos universitarios según lo previsto en el convenio.

En defecto de previsión expresa, serán de aplicación las tasas previstas por la normativa vigente. En todo caso, los alumnos abonarán las tasas correspondientes a expedición de títulos y tasas de secretaría.

9.2 Los alumnos de la UPV acogidos a un Convenio de Doble Titulación abonarán en ésta las tasas correspondientes por la prestación de servicios académicos universitarios, así como el importe por la expedición, en su caso, del título universitario correspondiente, quedando



exentos del abono de las tasas que pudieran existir por el reconocimiento de los créditos superados en la otra institución. En la IES de acogida se les aplicarán las tasas previstas en el convenio.

Artículo 10. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

La expedición de los títulos obtenidos al amparo de un Convenio de Doble Titulación se efectuará ajustándose a las previsiones contenidas en la normativa vigente sobre expedición de títulos.

Los títulos que se expidan se acompañarán del correspondiente Suplemento Europeo al Título, en el que se reflejará la condición de título obtenido en el marco de un Convenio de Doble Titulación.

Artículo 11. SISTEMA DE CALIFICACIONES

A los alumnos que se encuentren matriculados en la UPV en virtud de un Convenio de Doble Titulación se les aplicará el sistema de calificación vigente en las universidades españolas.

Las asignaturas o créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro donde se cursen, tras la aplicación de la tabla de equivalencia de calificaciones que figure como anexo al Convenio de Doble Titulación.

Cuando en aplicación de la tabla de reconocimientos anexa al Convenio de Doble Titulación, los reconocimientos de créditos se realicen entre varias asignaturas en bloque, la calificación que se incorporará al expediente del estudiante en cada una de las asignaturas reconocidas será la media ponderada de todas las asignaturas superadas que dan origen al reconocimiento.

Artículo 12. CONVENIOS DE MÚLTIPLE TITULACIÓN

La Comisión Académica de la UPV podrá autorizar convenios con varias IES extranjeras conducentes a la obtención de más de dos títulos universitarios, siempre que cuenten con el visto bueno del máximo responsable de la institución en materia de intercambio académico. Para ello, esta Comisión velará para garantizar la adecuada adaptación de los requisitos establecidos en la presente normativa a la especialidad de este tipo de convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas indistintamente en género masculino o femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los Convenios de Doble Titulación con IES extranjeras relativos a estudios de grado o de máster universitario que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, deberán adaptarse -en su caso- a la misma en el curso académico siguiente al de su entrada en vigor.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Convenios de Doble Titulación con IES extranjeras correspondientes a planes de estudios en extinción que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, mantendrán su vigencia por el tiempo previsto en el mismo, debiendo adaptarse necesariamente a ésta en el caso de que se solicite su prórroga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Normativa de la Universitat Politècnica de València por la que se establecía el procedimiento y condiciones para el establecimiento de Convenios de Doble Titulación aprobada por Consejo de Gobierno de fecha 3 de noviembre de 2011, en lo referente a Convenios de Doble Titulación suscritos con IES extranjeras.

En tanto se aprueba una regulación específica, mantendrá su vigencia en lo referente a Convenios de Doble Titulación suscritos con otras universidades españolas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno.



**ANEXO: MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y¹**

REUNIDOS

En²

De una parte el Sr. D. Francisco Jose Mora Mas

, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de València (en adelante UPV), actuando en nombre y representación de este Organismo, en virtud de las competencias que le están atribuidas según el Decreto 253/2003 de 19 de diciembre (D.O.G.V. 26.12.2003), con domicilio en Camino de Vera, s/n de Valencia (España)

Y de otra parte,³

MANIFIESTAN

I

Que la UPV

II

Que.....⁴

III

Que tanto la UPV como⁵ a través de la firma del presente convenio, pretenden

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

1 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior extranjera

2 Completar con el lugar y fecha de suscripción

3 Completar con los datos del representante legal de la otra institución participante o Director de la Estructura Responsable de Título en caso de Convenios de Doble Titulación entre titulaciones de la Universitat Politècnica de València

4 Acreditación de la Universidad o Institución de Enseñanza Superior Extranjera participante

5 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior Extranjera participante



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UPV y⁶ a fin de establecer las condiciones que deben cumplir los estudiantes de las respectivas instituciones para la obtención de los títulos académicos de⁷ de la UPV y de⁸

SEGUNDA.- CONDICIONES⁹

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por ambas instituciones y su vigencia será de¹⁰ con posibilidad de prórrogas.....¹¹.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO¹²

QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas¹³:

- Cuando no exista un equilibrio entre el número de alumnos recibidos y enviados por cada institución.
- ...

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

SEXTA.- CUESTIONES LITIGIOSAS¹⁴

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ...¹⁵ el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados, de los que cada institución ha recibido uno.

6 Indicar el nombre de la Universidad o de la Institución de Enseñanza Superior extranjera.

7 Indicar denominación de la titulación de la Universitat Politècnica de Valencia o Estructura Responsable de Título de la Universitat Politècnica de Valencia según proceda con link a la información de la misma

8 Indicar denominación de la titulación de la otra institución con link a la información de la misma

9 Indicar las condiciones que se establecen para los alumnos de las instituciones participantes

10 Señalar la vigencia del convenio. Puede fijarse en plazo, señalando un determinado número de años de duración, o a término, estableciendo una fecha de finalización.

11 Automáticas o por pacto expreso.

12 Completar si procede: Las partes podrán modificar el presente documento por escrito en cualquier momento por mutuo acuerdo debiendo ser firmado por los representantes legales de ambas instituciones.

13 Indicar las causas que procedan. Por ejemplo: por mutuo acuerdo entre las partes conveniantes, por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas, por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación determinada.

14 Completar con lo que se estime oportuno: por ej. Las partes acuerdan resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del presente acuerdo. En el caso de que el desacuerdo no pueda ser resuelto del modo anterior, se nombrará un comité de arbitraje compuesto por un miembro designado por cada una de las partes y otro miembro elegido por mutuo acuerdo.

15 Indicar lo que proceda: en cada una de las lenguas en que se formalicen, o en inglés.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

El Rector

El Director/Decano de la ERT

D. Francisco Jose Mora Mas

D./D^a

POR LA IES EXTRANJERA

D./D^a

D./D^a



ANEXOS AL CONVENIO

ANEXO 1.- TABLA DE ASIGNATURAS SUPERADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN COMO REQUISITO PREVIO PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

ANEXO 2.- TABLA DE SECUENCIA DE SEMESTRES Y DE RECONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS EN CADA UNIVERSIDAD A CAMBIO DE LAS CURSADAS PREVIAMENTE EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

ANEXO 3.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN QUE SE APLICA Y SU EQUIVALENCIA CON EL SISTEMA ESPAÑOL

ANEXO 4.- DESCRIPCIÓN DE SISTEMA DE CRÉDITOS Y SU EQUIVALENCIA ENTRE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

ANEXO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

ANEXO 6.- INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE. INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CASO DE CONVENIO PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

ANEXO 7.- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UPV ACEPTANDO LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN